



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COORDINACION DE COMISIONES PERMANENTES

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION ESPECIAL CONFORMADA PARA ESTUDIO Y OPINION DEL PROYECTO DE LEY DE CODIGO CIVIL REFORMADO REINTRODUCIDO POR EL SENADOR ANDRES BAUTISTA GARCIA, CON EL OFICIO No. 083, CELEBRADA EN FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2005.

(EXPEDIENTE No. 00083-2002-2006-SE)

Fecha de la Reunión: Lunes 18 de julio del año 2005.
Hora de la Convocatoria: 3:30 p.m.
Lugar: Salón "A" de Comisiones.

MIEMBROS DE LA COMISION:

Enriquillo Reyes
Víctor Tomás Méndez
Tomás E. Durán Garden
Germán Castro García
Manuel E. Ramírez Pérez

PRESENTES: **Senador:**
Manuel Emilio Ramírez Pérez

AUSENTE CON EXCUSA: **Senador Enriquillo Reyes Ramírez.**

AUSENTES SIN EXCUSAS:

Senadores:
Víctor Tomás Méndez
Tomás E. Durán Garden
Germán Castro García

PRESENTES EN LA REUNION:

Magistrada Margarita Tavares
Magistrado Hermógenes Acosta
Dr. Manuel Cáceres
Dra. Fabiola Medina
Dra. Soraya Peralta
Dr. Boanerges Ripley Lamarche

TRANSCRIPCIÓN TEXTUAL:

DR. CAIMARES: ... que será conformada, y supervisada por el organismo rector.

MAXIME TAULE: Que será conformada y supervisada por el organismo rector el cual elaborará el reglamento para tales fines.

DR. CAIMARES: Eso del reglamento le da una facultad a ese organismo a recoger cualquier fallito.

MAXIME TAULE: Yo creo que eso es saludable, la ley tiene que dejar muchas cosas para que haya cierta movilidad operativa de que se vaya adaptando y cuando ya las cosas adquieren una dimensión grande de un procedimiento bien establecido, bien depurado, entonces se incorpora en una ley.

BOANERGES RIPLEY: Es que esas leyes cerradas ya no se usan. Ellos van a elaborar un reglamento. La ley no debe ser realmente efectiva para todos los asuntos. Ellos deben elaborar un reglamento para modificar la ley.

DR. CAIMARES: Para el procedimiento de asignación de los niños a las diferentes familias, la ley no puede establecer eso.

MAXIME TAULE: Además eso es muy cambiante y un reglamento tú lo puedes cambiar para que lo revisen todos los años o cada seis meses y le hagan modificaciones.

DR. CAIMARES: La ley te da la facultad para que tú hagas el reglamento de cómo tú asignas los niños a las diferentes familias pero el año que viene tú puedes cambiar esa forma de asignación.

BOANERGES RIPLEY: Yo no estoy de acuerdo con eso porque la ley debe explicar qué se va a hacer con los menores.

DR. CAIMARES: No, no, este Código no dice eso no. La ley podrá decirlo, pero el Código no. Qué estamos haciendo, como no podemos meterle todo al Código Civil le damos facultad para que ellos elaboren su Reglamento.

DR. MAXIME: Eso lo hace el mismo Penal. Se hizo inclusive una evaluación y se contemplaban todos los delitos en el Código Penal y resultó ser un volumen imposible. Eso lo hizo la PUCAMAIMA.

DR. CAIMARES: Pero lo hicimos en la Ley Inmobiliaria.

MAXIME TAULE: Todas las leyes. En todas las leyes y en la del Ministerio Público también.

MANUEL CACERES: Si a la ley inmobiliaria le hubiésemos metido todo lo que son los reglamentos....

MAXIME TAULE: Y la misma ley de migración. Mandaba a crear comisiones que iban a velar por el funcionamiento de tal o cual cosa. Las están creando ahora.

DR. CAIMARES: Máxime, 352-5. En los casos de Niños, Niñas y Adolescentes, ahí pusieron en mayúsculas niños, niñas y adolescentes, cuyos padres y madres hayan perdido su autoridad parental mediante sentencia del tribunal estos pasarán al control del organismo rector para su ubicación en una nueva familia. Está bien esa redacción así?

DR. CAIMARES: Bueno, si tú quieres búscate el 133 del Código del Menor y dice, en los casos de niños, niñas y adolescentes cuyos padres y madres hayan perdido su autoridad parental mediante sentencia del tribunal de niños, niñas y adolescentes, no hay que repetir tanto, el departamento de adopción del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, promoverá su adopción en la familia ampliada o le asignará una familia de las que han solicitado adopción por ante esa entidad y aquí lo que hicimos fue un resumen.

MAXIME TAULE: Esto pasará al control del organismo rector.... Agotado el procedimiento administrativo, el organismo rector.

DR. CAIMARES: Espérese, ese es el 352-6...

MAXIME TAULE: No, estamos en el mismo... porque esto es un párrafo. Este es el 352-5.

DR. CAIMARES: Ok.

MAXIME TAULE: Párrafo: Agotado el procedimiento administrativo del organismo rector este provera (no será mejor proveerá) a los futuros padres adoptantes para que puedan introducir su solicitud de homologación.

DR. CAIMARES: Quita homologación.

MANUEL CACERES: No hay que decir a los futuros padres adoptantes, a los futuros adoptantes.

DR. CAIMARES: Sí es verdad. A los padres adoptivos.

MANUEL CACERES: No, a los futuros adoptantes.

MAXIME TAULE: No tiene que decirle futuro tampoco. Si va a decir adoptantes, a los adoptantes, de un certificado de idoneidad para que puedan introducir su solicitud...

(En este momento llegó la Magistrada Margarita Tavares)

DR. CAIMARES: Se nos dificultó mucho poder entregarle el trabajo porque cuando fuimos el mismo trabajo que yo tenía, cuando fuimos al fondo teníamos una serie de conflictos en los articulados que nos fue imposible, ya el viernes, entregarlo, cuando fue el mismo viernes que yo lo produje y lo enviamos, le solicité una secretaria para que se lo enviaran por email al Dr. Castellanos pero no había sistema y no pudimos enviarla en ese momento. Pero ya nosotros hemos llegado, hemos encontrado la vía de cómo ir solucionando el ponernos de acuerdo con lo que es la adopción, no ha sido un trabajo muy fácil pero estamos arribando, ya vamos por el artículo 50 y pico ya, y nada más son 111 más o menos.

DRA. MARGARITA TAVARES: De la adopción.

DR. CAIMARES: Sí. De la propuesta.

DRA. MARGARITA TAVARES: Ah, de la propuesta, porque si ustedes modifican sustancialmente el Código Civil yo me atrevería a decir que me gustaría que tuviera aquí el Dr. Luciano.

MAXIME TAULE: No lo que estamos haciendo es dejando la plataforma de modificaciones más o menos organizada para que pudiéramos conocerla rápidamente en el momento que sea oportuno.

DRA. MARGARITA TAVARES: Por el momento podríamos verlo.

MAXIME TAULE: Eso es precisamente. Todo lo que hemos hecho ahí podríamos verlo como sugerencia de modificación, pero ya organizada, para no perder tiempo. Porque de igual forma hicimos la incorporación de todas las modificaciones que incluyó el grupo de Soraya y las modificaciones que sugirió el Dr. Víctor Joaquín Castellanos. También está aquí, la tenemos lista, o sea que hemos avanzado en todo esto y prácticamente si terminamos con lo de la adopción tendríamos listo todo para rápidamente ver las modificaciones que nos quedan pendientes del libro primer y terminar el libro segundo, y por ahí mismo continuar con el Libro No. 2.

DR. CAIMARES: Mire Magistrada, esta es la propuesta en sí, con los nombres de los responsables de la Sub-Comisión; entonces esa propuesta ya nosotros vamos por aquí que le estamos quitando los títulos porque el proyecto del Código no tiene título así. Estamos quitándole los títulos y dejándolo con artículos nada más. Ya vamos por aquí, para que usted siga ese mismo curso, la idea nuestra tal como dijo Maxime, tener un consenso acabado de esta propuesta, para que sea conocida. Luego que esto llegue al final ya entonces Maxime elaborará.... (Tú piensas tirar un documento?...)

MAXIME TAULE: Terminado el libro primero vamos a emitir toda una información detallada con estadísticas y donde se pueda ver el original, la modificación de todo lo que representó el trabajo nuestro en el Libro Primero. Que todo el mundo pueda revisarlo y si hay algún error en alguna modificación que todo el mundo tenga tiempo de hacer las observaciones y entonces hacemos las correcciones, pero ya terminando el libro primero si no hay observaciones pues ya sabemos que ya terminamos con ese libro y hacemos un informe de gestión para que el Senador Presidente lo presente al Pleno informándole de todo el trabajo que se ha hecho de modo que se cierre ese informe de gestión y la sesión conozca que se trabajó en todo esto. Y así cuando terminamos con el libro 2 haremos lo mismo, con el libro 3 y ahí terminamos y que no le llegue

al Pleno de la sesión que terminamos de sorpresa con el Código Civil sino que vayan digiriendo, vayan viendo el proceso del trabajo que se está realizando.

DR. CAIMARES: Y como la Magistrada en este momento preside la reunión, pedimos su venia para continuar.

DRA. MARGARITA TAVARES: Entonces ustedes habían avanzado. Yo tuve dos días que no venía, primero no tenía transporte y otras cosas más. Entonces, pero no va a tener una numeración, o sea, no se ha seguido....

DR. CAIMARES: Sí, sí, la misma codificación porque hemos respetado la codificación del proyecto con ligeras excepciones. O sea, hay lugares donde hemos tenido que hacer introducciones de la Ley 136 pero Maxime con esa capacidad que tiene, de trabajar en codificaciones, está haciendo el trabajo. Luego esa propuesta, porque por eso se llama propuesta, tanto de la codificación como del texto en sí, será presentada a la Comisión.

MAXIME TAULE: En ese aspecto no tenga temores porque por ejemplo el Código Reformado tenía el artículo 352 y el 353, igual que el francés. Nosotros insertamos una parte que entendían que era necesaria que estaba contemplada en la Ley 136 y lo que hicimos fue que lo insertamos entre el 352 y el 353 como 352.1 y así mantenemos la uniformidad del articulado, tanto del francés como del nuestro.

DR. CAIMARES: Maxime, quedamos en el párrafo del 352-5.

MAXIME TAULE: En el 352-5 que comenzaba para que Doña Margarita tenga... En los casos de niños, niñas y adolescentes cuyos padres y madres hayan perdido su autoridad parental mediante sentencia del tribunal estos pasarán al control del organismo rector para su ubicación en una nueva familia. Agotado el procedimiento administrativo el organismo rector proveerá a los adoptantes de un certificado de idoneidad para que puedan introducir su solicitud de homologación ante la jurisdicción de juicio.

MANUEL CACERES: Yo propongo que se elimine “de homologación”... “para que pueda introducir su solicitud ante la jurisdicción de juicio”....

MAXIME TAULE: Plenamente de acuerdo.

DRA. MARGARITA TAVARES: Y la homologación entonces cómo se hace?

MANUEL CACERES: No no, tú no tienes que poner nada ahí.

DR. CAIMARES: Para que puedan introducir su solicitud de demanda, sí la adopción es una demanda en adopción.

MANUEL CACERES: Es una instancia, no es una demanda. No tiene característica de demanda. “Su solicitud ante la jurisdicción de juicio”. Eso no tiene carácter de demanda.

DR. CAIMARES: Se torna contradictoria en algunos casos.

MANUEL CACERES: Se torna contenciosa.

DR. CAIMARES: Su solicitud ante la jurisdicción de juicio, así se quedó.

DRA. MARGARITA TAVARES: Porque de todas maneras el Tribunal va a homologar la sentencia de adopción.

DR. CAIMARES: Es que no habrá una sentencia de adopción en la jurisdicción administrativa que viene siendo el trabajo que va a hacer el organismo rector que en la actualidad lo es CONANI, para que nos entendamos. CONANI no va a emitir una sentencia ni resolución. Ese es el organismo rector al que se refiere la adopción. Ese organismo rector lo que va es a emitir una certificación de idoneidad de esos padres adoptivos para que ellos vayan al Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes y soliciten que ese tribunal quede apoderado para que emita la sentencia, si procede, porque el Tribunal va a hacer sus investigaciones.

(En este momento se integra el Dr. Hermógenes Acosta...).

HERMOGENES ACOSTA: Ya ustedes están aprobando....

DR. CAIMARES: No, no hemos aprobado nada. Nosotros estamos trabajando y sobre la marcha en la medida en que ustedes van llegando porque como ya prácticamente esto va a finalizar porque la parte fuerte ya está pasando que es la introducción nuestra del procedimiento de adopción recogido en el Código del Menor para combinarlo con el proyecto del Código Civil y algunos artículos que nosotros ya hicimos la introducción y modificaciones, que ya sobre eso no vamos a volver para atrás, pero eso no es gran cosa, hemos respetado en la medida de lo posible la codificación del proyecto del Código Civil, mantenemos esos mismos números. Tú te fijas Hermógenes que hay unos números adelante que dice por ejemplo Artículo 42, 43, eso es un Artículo inventado por nosotros los que hicimos la propuesta, pero el que vale ahí es el que está entre paréntesis, ya sea del Código del Menor (CM) o ya sea del Proyecto del Código Civil. Seguimos Maxime....

El que tiene la "P", ya pasamos ese, Magistrado. Estamos aquí, fijese que ahí dice CM, Artículo 139 del Código del Menor, pero ese número, el primero que dice 43, es el número secuencial de la propuesta.

Entonces, estamos listos para seguir....

MAXIME TAULE: Permítame hacer una aclaración ya que Hermógenes y Soraya están aquí. Nosotros estamos... ya todas las recomendaciones de modificaciones que me entregó la subcomisión ya están aquí metidas en el sistema, ya las tenemos como propuesta y podemos incorporarlas, de igual forma, las sugerencias de modificación de la subcomisión también están en el sistema y estamos trabajando con la adaptación de la Ley 136 y armonizándolo con el Código Civil Reformado. Una vez terminado eso, ya lo que nos queda es cuando esté la comisión en pleno, ratificar esas modificaciones y con ello la terminamos el Libro I. Entonces si terminamos eso, lo que pudiéramos hacer es para ir avanzando, asignarnos como subcomisión, cómo vamos a dividirnos la primera parte del libro segundo, los Artículos, cosa de que el lunes aprobamos todas estas modificaciones, terminamos con el Libro I y ahí mismo seguimos con el Libro II, verdad que sí, doña Margarita.

DR. CAIMARES: Otra aclaración Maxime. Ustedes se fijan que las propuestas tienen títulos, por ejemplo el Artículo 42, dice “Fase Administrativa Jurisdiccional”, estamos eliminando los títulos porque el Código no está así, para estar más de acuerdo.

DRA. MARGARITA TAVARES: Ese Artículo 42 es agregado a ese Código.

DR. CAIMARES: Es agregado, pero no pertenece al Proyecto. Pertenece al Código del Menor, ese Artículo 139, si usted lo lee se va a dar cuenta que es el mismo artículo, que no hay modificación, de la Ley 136, correcto.

MAXIME TAULE: Lo que hemos hecho es que en el Artículo 352 al seguir, comenzamos a incorporar esos artículos de la Ley 136, como 352-1; 352-2.

DR. CAIMARES: Perdón Maxime, abundar es bueno porque así aclaramos. Por qué esa introducción, de esa fase, porque la Ley 136 contiene una parte administrativa de la adopción que el proyecto del Código no recoge porque el proyecto del Código se queda con la fase jurisdiccional, entonces la parte administrativa que es importantísima para la sociedad dominicana que viene siendo el proceso de conocimiento de los adoptantes, de los aspirantes, de la fase del niño asignándose a una familia, a esa familia durante un período de tres meses, esas cosas sí, debe tenerlas el Código Civil, pero ya en la parte de la adopción, pero lo mejor que uno pueda introducirlo.

HERMOGENES ACOSTA: Entonces esta materia pertenece al Código del Menor o al Código Civil.

DRA MARGARITA TAVARES: Eso mismo estaba yo pensando.

DR. CAIMARES: La va a regular el Código Civil pero el Código del Menor no va a existir, por lo menos en la parte de adopción. Lo que va a existir es un organismo rector que se va a encargar de la fase administrativa.

MAXIME TAULE: Esa era la idea original de que el Código Civil recogiera esa legislación.

DRA. MARGARITA TAVARES: El aspecto de la adopción. En el proyecto de Código Civil estaba derogada el articulado de la adopción, o sea respecto de la Ley 14. La idea original que tuvimos en ese Código fue trasladar la adopción de la ley al Código Civil porque realmente el Código Civil tenía una adopción. Yo no participé en la redacción del Código Civil pero naturalmente después que lo ví capté la idea. Olvídense que van a haber muchas sorpresas.

DR. CAIMARES: Fíjese Magistrada, este proyecto no contempla la adopción, no, la Ley 136 no contempla la adopción simple. Tiene dos modalidades, la simple y la extranjera. La privilegiada y la extranjera, este Código, este proyecto, contempla la simple y la privilegiada, además de la extranjera. La internacional es una modalidad de adopción.

DRA. MARGARITA TAVARES: Es una adopción privilegiada.

DR. CAIMARES: Correcto. Es una adopción privilegiada. Ahora bien, qué hemos hecho. Bueno, adaptarnos a la propuesta del proyecto, con una diferencia, el proyecto del Código contempla la adopción simple para adultos y menores, la propuesta, no acepta la adopción simple

para menores, sino la privilegiada, por muchas razones que serán motivadas en su momento. Pero se ha quedado con la propuesta de ambas adopciones.

DRA. MARGARITA TAVARES: Por qué fue eso así. Yo no intervine aquí muy directamente en la Ley 136, porque la Suprema lo delegó en las Presidentas de Cortes. Hay cuatro mujeres y un hombre. Entonces lo que llegó al Código a suprimir la adopción simple pensando exclusivamente en el menor porque la Ley 136 no contempla nada respecto de los mayores. Lo que inspira la adopción es para el niño abandonado y claro un niño abandonado no se sabe de los padres y por eso se prefirió en ese Código la adopción privilegiada, y hubo discusiones que hubo una facción que quería dejar la adopción simple, eso fue más o menos la explicación que yo sé de la Ley 136.

DR. CAIMARES: Maxime, el Artículo 42, no.

MAXIME TAULE: Estamos en el Párrafo 352-5, explícale al Senador en el proceso que estamos ahora.

DR. CAIMARES: Senador, el documento que usted tiene en sus manos, es el trabajo de una subcomisión, una propuesta que nace de aquí mismo, de la Comisión para el Código Civil y es para hacer el trabajo de presentación de propuestas de la adopción, que el proyecto del código civil cuando esto se elaboró fue muy bien intencionado, pero luego vino esta nueva Ley, la 136, que dejó esa parte de la adopción al Código desfasado porque cuando esto se elaboró no existía la 136, entonces esta Ley recoge cosas modernas como es el caso por ejemplo de la Convención Internacional que fue aprobado por el Senado y no se puede dejar de lado en lo que es una adopción moderna. Entonces hemos hecho un híbrido con ese trabajo y estamos mezclando lo que es bueno de aquí con lo que es bueno de allá. Integrándolo, respetando siempre, la codificación que ha sido presentado por los redactores del nuevo Código o del Proyecto. Ya nosotros vamos por el Artículo 352 porque estamos desde esta mañana en eso, por eso hemos avanzado bastante, pero ponernos de acuerdo con respecto a entender lo que hicimos es un poquito difícil, pero gracias a Dios estamos arribando a un entendimiento feliz. Realmente, las modificaciones que la subcomisión ha hecho no son grandes, lo que pasa es que son medulares y muy delicadas. Esas modificaciones no son muchas, es que son medulares, por ejemplo. Este proyecto del Código Civil no contempla que a la hora de dictar una sentencia de adopción exista un organismo que tenga que enviar un documento de idoneidad. Ese organismo rector que hoy se llama CONANI pero usted le puede poner el nombre que sea, pero debe haber un organismo rector porque así lo exige la Haya. La Haya dice que tiene que haber un organismo central que represente al país en materia de adopción internacional, entonces tiene que haber un organismo independientemente de la jurisdicción del tribunal de niños, niñas y adolescentes. Entonces por esa razón es que estamos tratando de recoger eso y cuando aquí se habla de los requisitos para un tribunal dictar una sentencia de adopción, el primer elemento que se pone, una certificación de ese organismo rector que representa al Estado Dominicano, pero eso va a servir tanto nacional como internacional. Si ustedes buscan el Convenio de La Haya verán que uno de los elementos necesarios para la adopción internacional es la certificación de ese organismo rector o autoridad central.

DRA. MARGARITA TAVARES: Yo tenía entendido que la Ley 136 usaba la palabra certificación de idoneidad.

DR. CAIMARES: Si pero también usa la palabra homologación y la certificación de idoneidad eso se recogió de ahí. Lo que estamos eliminando es la homologación. Nos quedamos solamente, porque, porque el Tribunal no puede estar sujeto a homologar una decisión de un organismo rector, o sea un juez tiene que hacer su propio trabajo, sus propias investigaciones y profundizar y llamar las partes incluso, si quieren.

MAXIME TAULE: Aquí estamos hablando de la adopción. Donde dice que el organismo rector envía, eso lo pusimos en el 352-5 en el primer párrafo, si quieren lo leo.

DR. CAIMARES: No, déjame leerte el 138 que habla de la homologación. El artículo 138 del Código del Menor dice Emisión de Certificados de Idoneidad: Agotado el procedimiento administrativo en el Departamento de Adopciones del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) esta entidad emitirá el Certificado de Idoneidad para permitir que los futuros adoptantes introduzcan su solicitud de homologación ante la jurisdicción de juicio. Nosotros hemos dicho que no debe ser una homologación sino una certificación con la cual ellos van a solicitar la sentencia de adopción porque el tribunal no puede estar sujeto a homologar una decisión de un organismo administrativo que es la fase administrativa. El tribunal tiene la facultad de hacer sus propias investigaciones.

DRA. MARGARITA TAVARES: Sí pero fíjate bien que homologación, como que el término homologación lo que quiere decir es aceptación, aprobación.

DR. CAIMARES: Correcto.

DRA. MARGARITA TAVARES: Sí, pero el tribunal para dar su homologación, fíjese bien, el Tribunal... (se corta la grabación).

HERMOGENES ACOSTA: ... Especializado en esa materia. Yo soy del área ordinaria, pero esto no es especializado en la materia.

DR. CAIMARES: Sí, pero esto no existía cuando ellos trabajaron, Hermógenes. Esto no existía.

HERMOGENES ACOSTA: No, pero esto fue lo que ellos trabajaron.

DRA. MARGARITA TAVARES: Eso fue lo que trabajaron.

HERMOGENES ACOSTA: Entonces, en materia de adopción usted tiene que tomar en cuenta lo que son los convenios internacionales, es más la conveniencia del mismo lo que se anda buscando y proteger el interés. Se supone que ese organismo es el que esté en mejores condiciones de proteger esos intereses y por eso la ley le da esa facultad. Por eso nosotros decimos aquí que como es posible que un asunto vaya hecho por un organismo para que un tribunal lo homologue, pero son los mismos jueces que dijeron eso por la especialidad de la materia.

MAXIME TAULE: Lo que se está haciendo es precisamente incorporando o complementando el Código Civil Reformado con lo que plantea la Ley 136.

HERMOGENES ACOSTA: Yo me refiero por el razonamiento que se hizo, que no puede ser homologación y yo digo en esta especialidad puede ser homologación, puede ser que un organismo sea el que esté en mejores condiciones de hacer la investigación en cuanto a que el interés del menor. Para mí no es extraño que sea así, en materia ordinaria podría ser así pero en esta materia no.

DR. CAIMARES: Hermógenes, estamos totalmente de acuerdo.

HERMOGENES ACOSTA: Exacto.

DR. CAIMARES: Como ellos pueden comprobar, en el Art. 42 de la propuesta nosotros tenemos homologación y así en todas partes, precisamente, hemos planteado asimismo, pero no es una propuesta nuestra. Hemos recogido el Artículo. Ese artículo es el 138 del Código del Menor. Lógico que tuvimos que reformarlo porque habla del CONANI y el Código Civil no puede estar mencionando eso. Además ustedes van a ver que hay cambios porque habla del Presidente de CONANI y nosotros eliminamos la palabra Presidente, en todos esos lugares.

Maxime, avancemos....

HERMOGENES ACOSTA: Si tú lees lo que dice el 353-1 “El tribunal debatirá la demanda....”. Maxime, en una homologación no se debate demanda...

DR. CAIMARES: Ah pero tú dices que eso no es demanda. Tú ves que es una demanda.

HERMOGENES ACOSTA: Es demanda aquí en el Código, pero no es una demanda. Eso es una solicitud que tú haces, que se puede hacer.

DR. CAIMARES: En qué artículo es? Qué artículo es? (Risas...)

HERMOGENES ACOSTA: En el 353-1. Lo que te quiero significar que dice es el tribunal debatirá. Si hay debate no es una homologación y no es una demanda. Es una solicitud, es una instancia. No hay una demanda.

DRA. MARGARITA TAVARES: Por eso..., es una homologación, es una solicitud. La palabra homologación la van a seguir usando entre la gente. Cuando llega al Tribunal el jurado lo que hace es examinar el procedimiento, las condiciones, si se han cumplido. Ahí no hay demandante ni demandado, no lo hay. Porque en caso de que hubiera el padre o lo que sea, eso ya no es... entonces no es una homologación. En este caso específico, la palabra homologación no deja de ser correcta.

DR. CAIMARES: Además, donde diga “demanda” debe decir “decisión”. Maxime, tú terminaste en el párrafo del 352-5, el próximo cuál es; 352-6.

MAXIME TAULE: No, ahí se queda. 352-5....

HERMOGENES ACOSTA: Ahora vamos al 342-6 que tenía Caimares: Fase Administrativa Jurisdiccional de la Adopción Privilegiada, al 342-6.

MAXIME TAULE: Vamos al Artículo 352-5, ahí termina la parte que insertamos del 352 antes del 353.

DR. CAIMARES: No, te falta el 139, el artículo 42, de la propuesta.

HERMOGENES ACOSTA: Fase Administrativa Jurisdiccional.

DR. CAIMARES: Que dice “Personas con Capacidad para Solicitar Adopción”.

MAXIME TAULE: Eso está como párrafo.

DR. CAIMARES: Ok, magnífico, nos fuimos.... No hay objeción.

HERMOGENES ACOSTA: Como debía decir según lo que yo veo la solicitud de adopción sólo puede ser presentada por los interesados y eliminar eso “persona....”. La solicitud de adopción sólo puede ser presentada por los interesados....

MAXIME: Primero tenemos el título “Personas con Capacidad para Solicitar Adopción”.

HERMOGENES: Es que no tiene sentido ni siquiera con lo que desarrolla.

MAXIME: Entonces lo eliminamos.

CAIMARES: Pero dése cuenta una cosa Maxime, que estamos hablando de la Fase Administrativa Jurisdiccional, eso no puede evadirlo el equipo. Tú te acuerdas Maxime que hablábamos en el Artículo 139 de dos fases, administrativa de protección y administrativa de procedimiento, entonces ahora el artículo ese que estamos hablando pertenece a la administrativa jurisdiccional, persona con capacidad para solicitar adopción. Eso es... si no le vamos a poner título.... De las personas con capacidad para solicitar adopción, ya....salvo la propuesta de Cáceres, ahí no hicimos nada...

Es que no puede ser un párrafo. Tiene que ser un artículo.

MAXIME: 352-6.

CAIMARES: Fíjate ahí, Maxime, comienza la Fase Jurisdiccional. Entonces tiene que estar separada de la otra parte.

MAXIME: Claro es que eso es otro artículo. Ahora es el 352-6.

CAIMARES: Ok, entonces vete al otro artículo.

MAXIME: Dice, Personas con capacidad para solicitar adopción: La solicitud de la homologación de la adopción sólo puede ser presentada por el interesado en ser declarado adoptante por su representante por ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del domicilio de la persona bajo cuyo cuidado se encuentra el adoptado.

CAIMARES: Pero tú pusiste Personas. Porque oí una propuesta que dijeron “de las personas” es lo mismo. Personas con capacidad para solicitar la adopción. Está bien. Nos fuimos al otro.

MAXIME: El párrafo fue eliminado del 352; del artículo 352 el párrafo que originalmente tenía, fue eliminado porque... Originalmente el artículo dice lo siguiente, la colocación para fines de adopción obstaculizará toda restitución del menor a su familia. Están hablando aquí de la revocación, o sea de cuando el plazo de tres meses los padres han solicitado la revocación del proceso de adopción. La colocación para fines de adopción obstaculizará toda restitución del menor a su familia de origen y se opondrá a toda declaración y afiliación y a todo reconocimiento. Ya se ha agotado el plazo de tres meses. Es eso, no???

Entonces es el párrafo del 352, este párrafo; que no tiene sentido. Si la colocación para fines de adopción cesa, es decir que desaparece la acción o si el tribunal rehusa pronunciarse sobre la adopción, eso tampoco se entendió, que el tribunal se rehusa a pronunciarse....

MARGARITA TAVARES: Rehusar el tribunal, si encuentra las condiciones, no se han reunido, o si el procedimiento no se ha cumplido a cabalidad, o si el Presidente lo rechaza.

HERMOGENES ACOSTA: Lo rechaza, pero no puede rehusarse. Claro porque el Tribunal no puede rehusarse. El Juez no puede rehusarse bajo ningún concepto a emitir una opinión. Parecería que es un término similar el que usaron ahí como rechazar.

MARGARITA TAVARES: Yo entendí, porque el tribunal rehusa a pronunciarse, porque el tribunal ha precisado que no se han observado correctamente las condiciones para darle. Yo no me imagino, tendría yo que preguntarle a alguno de los jueces que están trabajando en eso. Pero yo lo interpreto así.... No se podría poner a ver qué opinan los demás jueces?

HERMOGENES ACOSTA: Para mí es una cuestión deliberada, de si él en tal fecha no dice nada, y la situación queda normal, porque cual es la situación normal, porque eso es lo que hay que entender. Lo real es que el niño se queda en la familia, se queda en la situación normal.

MARGARITA TAVARES: Que la adopción quedará sin efecto.

MAXIME: No aquí es al contrario, porque aquí es una acción reclamando la revocación de la adopción después de los tres meses de plazo que tienen para el padre o la madre revocar la adopción, entonces vencido este plazo, esta es una acción fuera de tiempo.

CAIMARES: Bueno, nosotros la propuesta fue eliminarlo.

MAXIME: Ponle ahí para discusión.

CAIMARES: Se quedó para una discusión. Nos fuimos Maxime, al Artículo 353.

MAXIME: Exacto.

CAIMARES: Lo primero que se me ocurre es cambiar la palabra demanda por solicitud y ya no hay más nada ahí.

MAXIME: En el qué....

CAIMARES: En el 353.

MAXIME: Modificamos lo de demanda y le ponemos...

CAIMARES: Solicitud.

HERMOGENES ACOSTA: Puede ser instancia también...

CAIMARES: O instancia....

MAXIME: Que prefieren Instancia o Solicitud.

HERMOGENES: Como que suena mejor jurídicamente Instancia.

CAIMARES: Ok, magnífico, Instancia.

HERMOGENES: Y eso de debatirá.... Conocerá.... Porque donde hay un debate....

MANUEL CACERES: Tú sabes cuál es el problema que aquí están hablando civilista, en materia ordinaria, ese es el detalle. Por eso se usa demanda, debatir.

MAXIME: Se quedó instancia?

CAIMARES: Instancia, sí... 353-1 sigue igual.
Maxime, no te detengas al 353-4.

HERMOGENES: En el 353-1 debe cambiarse “demanda” por “instancia”.

CAIMARES: Sí, pero eso lo hace él. Lo que pasa es que yo vuelo los artículos porque la propuesta no tiene observaciones. Entonces no podemos pararnos en todos.

MARGARITA TAVARES: Entonces cuando se habla del 353 se habla del Código?

CAIMARES: Porque el Código del Menor no llega hasta ahí, por eso no estamos claros. En cuanto a la adopción no anda por ahí. Anda por los ciento y pico.
Maxime, estamos en el 353-4.

MAXIME: La demanda en adopción deberá ser....

CAIMARES: Magistrada, lo que no mencionamos es que no tenemos observación....

MAXIME: La instancia en adopción....

CAIMARES: Eso hay que motivarlo, explicarlo primero. En primer lugar, dénese cuenta que en el 353 el proyecto del Código dice “Sub-sesión Segunda del Procedimiento de Adopción”. Ahí es donde el proyecto del Código comienza el procedimiento. Hasta el 353 nosotros estábamos viendo la fase administrativa que está contenida en la Ley 136 y como hablamos de un híbrido y tenemos dos fases, una administrativa y una jurisdiccional, ahora comienza la fase jurisdiccional con el Artículo 353-4 que habla de los documentos que se necesitan para que un juez dicte una sentencia. El primer documento del proyecto del Código es una copia certificada del acto auténtico en el cual consta el consentimiento de adopción otorgado de conformidad con

las formalidades establecidas en el artículo 348. Vámonos al 348. “El consentimiento para la adopción deberá ser otorgado por los padres del menor ante un Notario Público”. Bueno, ya sabemos que es ante un Notario. Qué significa eso? Que la propuesta del Código no contempla en ese procedimiento una certificación emitida por el organismo rector, que viene de la fase administrativa. Entonces la hemos puesto como el primer elemento necesario para que usted pueda ir al tribunal a solicitar una sentencia de adopción. Nosotros eliminamos el quinto, el sexto y el octavo. Vamos a analizar lo que dice el quinto.

MAXIME: Estamos desorganizados. No estamos entendiendo bien la....

MANUEL CACERES: El está hablando de los documentos que son necesarios y dice que ahí falta uno. Vamos a ver lo que dice Doña Margarita.

MARGARITA TAVARES: Bueno, se habló del 348 verdad.

(Ruidos en la grabación que impiden escuchar...)

CAIMARES: Lo que pasa es que estoy volviendo, porque fíjense a veces uno hace una cosa y después cuando se encuentra, le da en la cara y uno no sabe ni por qué lo hizo. Fíjense que el octavo dice “eliminar”. Certificación de incorporación de la entidad privada o institución donde se encuentra albergada el menor expedida por la Procuraduría General de la República.

MARGARITA TAVARES: A dónde es que está eso?

CAIMARES: En el octavo. Nosotros ahí creo que podemos tener choques y por eso fue que nosotros dijimos vamos a eliminar esos artículos y vamos a poner que el requisito sea que el tribunal reciba la decisión, por eso fue que eliminamos el quinto para llevar la decisión del organismo rector como primer punto al tribunal. Porque tú no puedes tener la procuraduría metida en un asunto donde el menor dizque está albergado en una institución. No, ni funciona así ni debe funcionar, porque entonces el tribunal de menores también... va a haber choques. Por eso fue que hicimos eso. Eliminamos esos artículos que podrían entrar en contradicción.

MANUEL CACERES: (No se escucha la grabación....)

FABIOLA MEDINA: (No se escucha la grabación....)

CAIMARES: Lean el sexto...

MAXIME: Sí, pero por lo menos ya ahí, le cierran las puertas. Le ponen la cosa difícil a una institución que ha hecho un proceso y por lo menos se topa con esa restricción.

MARGARITA TAVARES: No necesariamente. Pero es en el caso donde es un menor, abandonado, para lo cual específicamente se creó la adopción privilegiada, pero eso no quiere decir que la adopción privilegiada pueda favorecer a un menor que no sea abandonado, que no tenga la condición de abandonado.

CAIMARES: Sí, en la Ley 1494 que está derogada fuimos muchas veces a buscarla para poder apoyarnos en algunas modificaciones. Quiero aclarar una cosa. El artículo 5 que me dicen que está contemplado, sí. Realmente yo debí haber puesto que el espíritu de ese artículo se movió al número 1, se mueve al número 1 porque fíjense en el sexto. El sexto dice Certificación Análoga al anterior expedida por una entidad de carácter cívico, comunitario, religioso o del domicilio del o de los adoptantes, nosotros eliminamos eso porque entendemos que si hay un organismo rector a cargo de la fase administrativa, ese organismo es responsable de todas esas cosas de idoneidad, fíjense que el organismo rector es el que va a tener el departamento de asignación de familia y para asignar un niño a una familia tiene un proceso que tú puedes hacer una retractación en un período de tres meses, entonces eso tiene un proceso. Ya nosotros pasamos un artículo donde le dábamos facultad a ese organismo a elaborar un reglamento, por esa razón es que se ven esos cambios así. Dejemos ese artículo en observación, Maxime, para una discusión.

MANUEL CACERES: (No se escucha la grabación).

CAIMARES: No, no, yo no lo veo complicado. Por mí, cuando, oí una palabra muy buena, de la adopción internacional, el primer requisito de una adopción internacional es una certificación de un organismo rector o de una autoridad central. No hay adopción internacional sin ese requisito. Por lo tanto, como número uno, movimos el cinco al uno, y tiene menos letras porque el cinco habla de niños, niñas, adolescentes, sistemas, eso es todo. Pero es lo mismo. El ocho, coincidimos que debemos quitarlo, porque está abundando. Pedir una certificación a un organismo religioso, eso está demás. Está bien, pues dejémoslo ahí.

MANUEL CACERES: Lo que dice Caimares que si va el organismo rector, a ser quien dirige, todo el proceso, está demás.

CAIMARES: Cuando al organismo rector le lleva al tribunal una certificación fue porque ya hizo su trabajo y tiene todos esos documentos que están puestos ahí.

FABIOLA MEDINA: (No se escucha).

CAIMARES: Lo que pasa es que la fase administrativa, léete la fase administrativa ahí. El consentimiento se le debe llevar a la fase administrativa.

HERMOGENES ACOSTA: Yo te tengo una pregunta ahí Caimares, una confusión. Cuando hablamos de esta fase administrativa, yo entiendo que todo debería depositarse en el tribunal.

CAIMARES: Sí así es, así es. El organismo lo que le lleva al tribunal, al juez, es una certificación ya acabada de que esos padres reúnen las condiciones de idoneidad para ser adoptantes. Ese juez entonces, pondera esa situación y dice, bueno, no veo objeción, nadie se opone, están las partes, sí, y lo edifica y él puede hacer sus investigaciones hasta donde él quiere, pero ya un organismo que ha hecho todo el trabajo de la fase administrativa, el consentimiento es necesario en la fase administrativa. Toda la documentación. Exactamente.

MAXIME: Eso es una lista de chequeo, una lista de verificación, de todo lo que debe tener el organismo rector.

HERMOGENES ACOSTA: Yo sería de opinión que ese artículo se deje como está.

MARGARITA TAVARES: Y yo también.

CAIMARES: Nos fuimos. 353-5. Está igual.

CAIMARES: Ahora estamos en el 354 de la Sentencia de Adopción y su Publicidad. Ahí no hay problemas. El 354-1, le quité la palabra “definitiva” y le dejé “irrevocable”.

MAXIME: Dice así: 354. Sólo el dispositivo de la sentencia de adopción deberá ser transcripto en el registro de adopción de la Oficialía del Estado Civil en la cual se haya efectuada la declaración de nacimiento del menor. Dicha transcripción deberá ser hecha dentro de treinta días posterior a la fecha en que la sentencia de adopción haya adquirido la autoridad de la cosa definitiva e irrevocablemente juzgada.

CAIMARES: Se puede quedar así. Se puede quedar como está en el proyecto. Con el ánimo de contradecir mucho, porque nosotros habíamos quitado la palabra “definitiva” y dejamos “irrevocable”.

(Interrupción en la grabación.....)

CAIMARES: Un momento, un momento, estamos hablando de la sentencia de adopción.

HERMOGENES ACOSTA: Entonces yo pregunto. Cuando se acoge la adopción, eventualmente se puede volver atrás.

CAIMARES: Yo no creo. Salvo que haya un dolo en el proceso, yo no creo que sea irrevocable, para mí es definitivo.

MARGARITA TAVARES: Es así. La sentencia de adopción, podría disputarse la sentencia de adopción cuando ha habido fraude.

HERMOGENES ACOSTA: Se tendría que demandar la nulidad.

MARGARITA TAVARES: Pero yo creo que hay recurso...

HERMOGENES ACOSTA: Habla por ahí de cuando hay un recurso de revisión civil.

CAIMARES: No espérese, espérese un momento. El hecho de que haya recurso no significa que esto no esté bien. Sí hay recurso, la corte puede conocer una apelación. La corte de Niños, Niñas y Adolescentes.

MAXIME: Vamos a oír a Doña Margarita. Doña Margarita parece que consiguió algo.

MARGARITA TAVARES: Por ejemplo el 359 del Proyecto: “La adopción privilegiada es irrevocable desde que la decisión que la pronuncia ha adquirido la autoridad de la cosa definitiva e irrevocablemente juzgada. Sin embargo, cuando la misma ha sido resultado de graves violaciones de fondo o de procedimiento, podría ser anulada a petición del adoptado o de sus padres biológicos”. Entonces dice más abajo el 359-1: “La sentencia que desestime la adopción podrá ser recurrida ante la corte de apelación de niños, niñas y adolescentes”, o sea,

tiene recurso. El 359-2: “La oposición de terceros contra el fallo de adopción sólo será admisible en caso de dolo o fraude imputable a los adoptantes.”.

CAIMARES: Entonces tiene el efecto de la irrevocabilidad.

FABIOLA MEDINA: Entonces no es una instancia, es una demanda.

HERMOGENES ACOSTA: No es una homologación.

FABIOLA MEDINA: (No se escucha la grabación).

CAIMARES: Hay otro aspecto ahí que yo descubrí y es que a lo que tú te refieres puede ser que sea exequátur y la homologación y el exequátur no es lo mismo. La homologación no tiene nada que ver con condenaciones, en el caso por ejemplo del divorcio. En una sentencia de divorcio se homologa en el país pero no hay que darle exequátur.

FABIOLA MEDINA: Pero tú dices que no la hace ejecutoria. Que la homologa pero no la hace ejecutoria.

CAIMARES: No, no la hace ejecutoria, tú puedes utilizarla para iniciar tu demanda.

Seguimos... 354-3. Mira aquí dice 354-3, pero y por qué si el otro es -1. Hay un error ahí. En el proyecto, pero en la propuesta falta el 2, hay un error ahí. Pero vamos a irlo rodando Maxime. Pero lo importante Maxime es que no hay modificación en ese. Aquí hay un párrafo. El 354-3 tiene un párrafo.

MAXIME: Los oficiales del estado civil, al expedir copia del acta de nacimiento de un menor que haya sido objeto de adopción privilegiada, o al referirse a ella en cualquier acto que instrumenten, no harán ninguna mención de esta circunstancia ni de la filiación real y sólo se referirán a los apellidos de los padres adoptivos.

CAIMARES: Cual es el 2. 354-2, qué es lo que dice.

MAXIME: 354-2 no tiene párrafo.

CAIMARES: No, no, qué dice el 354-2.

MAXIME: El tribunal podrá, con el consentimiento del demandante, y si conviene a los intereses del menor, pronunciar la adopción simple, aun en el caso de que haya sido apoderado de una instancia con fines de adopción privilegiada.

CAIMARES: Ya yo sé lo que pasó ahí. Se eliminó. Fue un error que no esté aquí. Tú verás. “El tribunal podrá, con el consentimiento del demandante, y si conviene a los intereses del menor, pronunciar la adopción simple...” No, el espíritu de la ley actualmente es que un menor tiene que ser adoptado por la vía privilegiada. Esa es la razón, no una adopción simple. Nosotros exponíamos que a un niño de cinco años usted no le puede dejar dos familias, dos cargas, porque va a crecer con una frustración. Mis padres naturales están allí, mis padres adoptivos están aquí. Tengo los dos apellidos, el de Cáceres y el de Caimares. Entonces yo soy Juan Caimares Cáceres, más los apellidos de la mamá, entonces por esa razón, cuando el tribunal

está apoderado para conocer una adopción tiene que ser simple o privilegiada. Y si se trata del menor no puede cambiar. No se puede dar....

MAXIME: Como dice el artículo? Yo lo que entiendo es darle esa oportunidad al juez, porque el artículo tiene varios elementos que son interesantes. Dice, "...con el consentimiento del demandante, y si conviene a los intereses del menor, pronunciar la adopción simple...". Ahí nada más va en beneficio de la parte.

SORAYA PERALTA: Es decir que deja esa posibilidad al introducir un articulado que define el proyecto....Una de las discusiones que ha habido aquí es tratar de cotejar la Ley 136 con el proyecto. El proyecto sólo tiene qué es adopción simple para menores y adopción simple para mayores. El Código del Menor tiene adopción privilegiada para menores y no contempla la de los mayores. Entonces si se dejara ese articulado, tendríamos que dejar el articulado del proyecto del Código que habla de la adopción simple, entonces eso hay que definirlo. O es privilegiada o es Simple. Entonces dejar la simple, para esos casos en que el juez exige....

MAXIME: Ahora cuáles son las ventajas de la adopción simple contra la privilegiada.

CAIMARES: o al contrario, no hay ventajas.

MAXIME: Pero digo yo, cuáles serían los intereses del menor, o del demandante, de que cambie.

SORAYA PERALTA: O le da una familia. Más nada.

MAXIME: Pero y la privilegiada no le da una familia?

SORAYA PERALTA: Sí le da la familia, vamos a decir que le da una familia legal, una verdadera y única familia. Entonces a una persona que está abandonada, de no tener nada a tener una adopción simple.

CAIMARES: Y para qué tú le dejas los apellidos de la familia natural a un abandonado? Dásela privilegiada y sale de eso.

MANUEL EMILIO RAMIREZ: Fíjate que aquí dice, si conviene al menor, y el juez le dice, bueno vamos a este muchacho a concederle por lo menos la adopción simple.

SORAYA PERALTA: (No se oye).

CAIMARES: Yo quiero aclarar algo ahí. La propuesta que nosotros hicimos contempla ambas adopciones. La diferencia es que le hemos dejado la adopción privilegiada sólo a los menores y la competencia la tendrá el tribunal de niños, niñas y adolescentes, mientras que la adopción simple la competencia es del tribunal ordinario. Por qué, porque qué hace un hombre de 25 años en niños, niñas y adolescentes que va a ser adoptado. Qué hace ahí. No. Fájese con el tribunal ordinario a ver lo que usted anda buscando por ahí, pero a niños, niñas y adolescentes no le interesa usted con 25 años una adopción. Sí porque este proyecto del Código hace una mezcla. La admite a las dos y le da competencia al tribunal a variarla y nosotros hemos tratado de limpiar eso.

HERMOGENES ACOSTA: (No se oye)

CAIMARES: Sí, pero el espíritu del legislador es que lo que conviene al menor es la privilegiada, eso es lo que conviene al menor.

MARGARITA TAVARES: Pero en un momento dado, como decían ahorita, para no tener ninguna familia, que tenga una adopción simple.

HERMOGENES ACOSTA: Y que se está haciendo una solicitud de que se va a asumir una responsabilidad.

CAIMARES: Le cambiamos la familia.

CAIMARES: Lo que pasa es que no es el deseo. Ese artículo no recoge bien el espíritu de la ley, no es el deseo del adulto lo que debe primar, es el beneficio del niño.

MAXIME: Con el consentimiento y si conviene.

CAIMARES: Cámbiale el adoptante, cámbiale la familia. Aquí hay muchos que están detrás haciendo fila.

FABIOLA MEDINA: (No se oye).

CAIMARES: La fase administrativa se apoderó para una adopción privilegiada y en el camino lo cambiaron. La fase administrativa, el organismo rector entregó el niño durante tres meses a esa familia un período de prueba, señores, esto es muy delicado.

MAXIME: Pero vamos a dejarlo ahí.

CAIMARES: Ok. Se quedó el 352-2 a discusión. El 352-3, sigo de largo.... Sí, pero ya se corrigió.... Estamos en el 354-3.

MANUEL EMILIO RAMIREZ: Mira déjame decirte que hay en el 354-3, no sé, nosotros aterrizamos la realidad nuestra. La mayoría de esos niños que tiene CONANI son niños que no están, no tienen ni siquiera acta de nacimiento, no están registrados en ninguna parte. Entonces ahí dice, lugar de nacimiento, domicilio.

MANUEL CACERES: Lo que pasa es que eso va a estar incluido en la asistencia, en la sentencia, en la fase administrativa.

La transcripción enunciará el día, la hora y el lugar de nacimiento, ya eso está discutido, ya eso está resuelto.

SORAYA PERALTA: Para que lo puedan comprender mejor, lo que nosotros hicimos fue tomar el articulado y hacer un cambio en la redacción.

MAXIME: Ok. Ya yo lo tengo aquí metido en el sistema.

CAIMARES: Maxime, 355.

MAXIME: Sí, ya yo lo había visto y está aquí metido en el sistema. La adopción? 355. La adopción, una vez pronunciada, producirá sus efectos a partir de la fecha del depósito de la demanda de adopción en la secretaría del tribunal competente.

MANUEL CACERES: Y pasaron las internacionales? Ustedes no tienen nada de eso.

CAIMARES: Ya eso se voló todo... No hay observación.

MANUEL CACERES: Como que no le veo a una adopción internacional.

CAIMARES: No, no espérate. Vamos claro. Vamos a terminar donde hay observaciones en la propuesta y después cada uno se lleva eso y lo que quiera modificar lo modifica, pero nosotros tenemos que agotar. Porque fíjate, la adopción internacional está regida por un organismo internacional y por un organismo rector aquí en este país, que nadie puede opinar. Todavía este Código se equivoca y la adopción internacional va a estar regida por La Haya en lo que le afecte a La Haya, por ese acuerdo. Entonces nosotros ahí no hicimos ninguna observación porque lo vemos bien y nos vamos a ir al 355 donde tenemos de los efectos de la adopción privilegiada. Dice: La adopción, una vez pronunciada la sentencia, producirá sus efectos a partir....

MAXIME: No, “La adopción, una vez pronunciada...”. En el proyecto no dice “la setencia”.

CAIMARES: 355?

MAXIME: En el Código Civil no dice “la sentencia”, no dice así. “La adopción, una vez pronunciada, producirá sus efectos a partir de la fecha del depósito de la demanda de adopción en la secretaría del tribunal competente”.

CAIMARES: Ok, ok!!

HERMOGENES ACOSTA: Dice a partir de la fecha de la decisión emitida por el organismo rector.

CAIMARES: Sí, entonces nosotros entendemos que los efectos de la adopción deben iniciar cuando el organismo rector emite una certificación porque ya a partir de ese momento esa familia ya tiene el niño, ha pasado el proceso administrativo y el período de compenetración, entonces a partir de este momento...

MAXIME: Pero quién fue que pronunció la sentencia, la adopción?. Aquí no habla de tribunal, aquí dice “la adopción, una vez pronunciada...”.

CAIMARES: La sentencia del tribunal.

MAXIME: Que no dice sentencia.

CAIMARES: Pero soy yo que lo puse...

HERMOGENES ACOSTA: El le puso sentencia. Eso es lo que se está discutiendo.

CAIMARES: La propuesta dice, porque el proyecto se refiere al pronunciamiento de la sentencia de la adopción, que no lo diga, pero yo en la propuesta, o los que trabajamos aquí, pensamos que los efectos de la adopción deben trasladarse a la decisión del organismo que le entregó el niño ya, porque ya lo entregó; que el tribunal lo revoque eso es otra cosa.

HERMOGENES ACOSTA: Tú le estás dando efecto retroactivo entonces...

CAIMARES: Exacto. Efecto retroactivo a la certificación, porque fíjate, ya pasó por un período de aceptación de esa familia, ese niño, ya lo tiene hace mucho, entonces si el niño va a heredar algo tiene que heredar a partir de ese momento. Es en beneficio del niño ese tiempo.

MAXIME: Soraya...

SORAYA PERALTA: La adopción una vez iniciada producirá sus efectos...

CAIMARES: En el tribunal. Pero hace mucho tiempo que esos padres vienen con un certificado de idoneidad y con su muchacho a rastro...

HERMOGENES ACOSTA: Hay que entender que directamente el interesado obtiene la certificación. Porque fíjate que no surte efecto a partir del momento que se dicta la sentencia.... Desde el momento que se deposita....

FABIOLA MEDINA: Pero qué es pronunciamiento. Pronunciamiento es lo que se dijo ahorita. Pronunciar la sentencia al margen del acta de nacimiento del menor y el efecto es un efecto declarativo.

CAIMARES: Lo dejamos como está en el proyecto.

FABIOLA MEDINA: Exacto.

CAIMARES: Maxime, tomaste nota?

MAXIME: Se queda igual...

CAIMARES: Seguimos 356 no tenemos observación; 357 tampoco; 357-1 tampoco; 358 no tenemos; en el 359 aparece el mismo problema de irrevocabilidad, lo podemos dejar como está en el proyecto y entramos al 360.

MAXIME: Adopción simple.

CAIMARES: Sí. En el 360 habla de 18 años parece que el proyecto habla de 15 años.

HERMOGENES ACOSTA: Como dice el 360.

CAIMARES: “La adopción simple será permitida cual que sea la edad del adoptado”. No, nosotros entendemos que no. La adopción simple sólo será permitida a partir de los 18 años de edad del adoptado. Ese es el planteamiento, aunque el juez mañana tenga la potestad porque se la dimos, pero el espíritu de la propuesta es que sea, a partir de 18 años para abajo la privilegiada, y de 18 en adelante simple.

HERMOGENES ACOSTA: Eso coincide con la Ley 136.

MAXIME: Ese es el mismo artículo del Código Civil Francés.

MARGARITA TAVARES: Si a un menor se le puede cambiar de la adopción privilegiada a la simple por conveniencia, entonces no estamos hablando de una persona de 18 años. Entonces cuando se dice “sólo permitida a partir de los 18 años”, entonces, no, no.... Yo no sé si se entiende lo que yo quiero decir.

CAIMARES: Entonces quitamos el artículo Magistrada? El artículo que habla del poder del juez?

MARGARITA TAVARES: No.

SORAYA PERALTA: Miren, yo pienso que.... miren yo no conozco mucho sobre esta materia, pero sí sé porque leí bastante sobre eso en su momento, que los debates a que llegó esta ley, una de las leyes más trabajadas en este país es la que tiene que ver con los menores, desde que se comenzó con la 1494. Esta ley ha sido debatida no solamente a nivel interno por personas que tienen mucho conocimiento, que tienen años trabajando en eso, sino que vinieron expertos internacionales, etc. O sea es una ley que independientemente del Código yo particularmente soy de opinión que esa ley en materia de lo que es la afiliación tiene que dejarse para los menores exactamente como está, porque eso fue discutido y eso va a traer muchísimos problemas. Entonces, con respecto a los mayores permitirle las dos si se quiere, ustedes me entienden; entonces al Juez darle la libertad de si yo quiero adoptar privilegiadamente a una gente adulta, entonces ese es mi deseo y si la quiero hacer simple, también ese es mi deseo, a los mayores de edad, entonces el Proyecto de Código que tenemos aquí, que habla de la posibilidad a los menores de ser simple, y es precisamente olvidarnos de eso porque nosotros no siempre. A los menores, simple y sencillamente, acogernos a lo que dice el Código de la Ley del Menor, incluso les voy a explicar algo, voy a decir esto porque esto corresponde a la parte de nosotros, hay un procedimiento administrativo que no está contemplado en el Código, qué pasa, cuando uno dice, a quien se le va a dejar, si se deroga la Ley 136 hay que recoger lo que dice la Ley 136, entonces dónde se recoge. La Ley 136 se divide en dos partes, la parte del procedimiento administrativo y la parte del procedimiento jurisdiccional, civil y penal, y entonces qué pasa, qué yo puse, qué pusimos nosotros en nuestras recomendaciones, que se ponga en el Código de Procedimiento Civil un título que diga “Del Procedimiento ante la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes”, y que todo ese procedimiento que se habla se incorpore al Código del Procedimiento Civil, esa es nuestra propuesta para los comisionados, y derogando la Ley 136 pero recogiendo el espíritu de la Ley 136, entonces, mientras tanto, una disposición administrativa, mientras no se haga tal y cual cosa, continuará el procedimiento establecido, o sea, se deroga parcialmente una Ley como quedó como la Ley Monetaria y Financiera que mientras no se hicieron los reglamentos y la otra Ley estaba vigente eso que estaba ahí, hasta que no se haga lo otro, porque de lo contrario señores, todo lo que viene después, eso no va a traer problemas, lo que va a traer problemas es la parte que tiene que ver con..... Tenemos que respetar esa parte, no porque tengamos miedo, y cuando ustedes como comisionados del Senado vayan a invitar a esta gente y le den una explicación de que lo que se hizo fue recoger todos esos en el Código, la gente no va a discutir y eso va a pasar...

MAXIME: Esa es la idea. Eso es lo que estamos tratando de recoger aquí, ahora. De armonizar....

CAIMARES: Ella propone no lo dejemos fuera, que eliminemos el artículo; el artículo que le da la facultad al Juez para cambiar la adopción privilegiada a simple cuando beneficia al menor. Al menor lo que le va a beneficiar yo creo es que le den la privilegiada que fue con esa que se inició.

MAXIME: Qué concluimos? Ponemos ahí para.....

FABIOLA MEDINA: Dejarlo ahí.

CAIMARES: No, elimínenlo...

MANUEL RAMIREZ PEREZ: No, no, un momento. Yo estoy entendiendo lo que ella está diciendo. Nosotros, por lo menos, lo que nosotros debemos es adaptarlo, no debemos cambiarlo, vamos a ponerlo aquí tal como lo dice la ley y lo insertamos en el Código y no cambiarle absolutamente ni un punto ni una coma. Si esto que tú dices que tenemos que borrar. Nosotros hemos hecho alguna modificación ahí al 354-2?

CAIMARES: No. La propuesta dice que ese artículo...

MAXIME: Ese no está en la Ley 136?

CAIMARES: No, no, y la propuesta no lo contempla.... Ese artículo.... Porque entiende que afecta la modalidad de la propuesta de que haya adopción privilegiada sólo para menores y adopción simple para adultos. Entonces ese artículo choca con la propuesta; por eso no lo contempla.

MAXIME: Exacto. Fabiola se pronunció más o menos en esa dirección.

HERMOGENES ACOSTA: Porque además de eso fue una ley que se hizo después de la experiencia de la 1494; entonces fue una ley que vino a corregir los defectos que tenía esa ley, después de cuántos años?, después de casi diez años de puesta en vigencia del Código.

MAXIME: Yo le puse ya como propuesta, para ya quitarlo de plano, eliminar ese artículo.

MANUEL CACERES: Habría que eliminar varios, porque este último también hay que modificarlo o eliminarlo.

HERMOGENES ACOSTA: Cuál?

MANUEL CACERES: Hay que pensar primero, en qué circunstancia puede un niño a quien queremos darle la adopción privilegiada para beneficiar, que no califique para tener la adopción privilegiada, y tener que darle una adopción simple.

HERMOGENES ACOSTA: Yo no sé si la Magistrada Taváres quería decir algo sobre eso. Si eliminar es tan simple para los niños, cuando lo que se estamos trabajando es para proteger. Yo

no soy especialista en esta ley, pero sé que cuando se elaboró fue pensando en la protección del menor.

CAIMARES: Precisamente por eso nosotros estamos siguiendo, hemos seguido el espíritu de la Ley 136. Estamos protegiendo al menor en la medida de lo posible, consciente que el proyecto del Código cuando se hizo no existía la ley y lo que hicieron este proyecto tienen que entender que en esta fase hay un desfase. Esto está más moderno y está acorde con los tiempos y las legislaciones actuales.

MAXIME: Déjenme leerles algo del Código Civil Francés, en el Artículo 360. El francés comienza diciendo “La adopción simple estará permitida a cualquiera que sea la edad del adoptado.”. Entonces sigue: “Párrafo: Si estuviera justificado por motivos serios, se permitirá la adopción simple de un hijo que hubiera sido objeto de una adopción plena. Si el adoptado tuviera más de trece años, deberá consentir personalmente la adopción”.

CAIMARES: El 360 de la propuesta dice: “La adopción simple sólo será permitida a partir de los 18 años de edad del adoptado. Esta será de la exclusividad del Tribunal Civil de Primera Instancia correspondiente”.

SORAYA PERALTA: Yo pienso, cómo dividimos una primera parte de la adopción verdad, se divide en adopción simple y privilegiada. La adopción privilegiada será para mayores de edad, la adopción simple para menores de edad. El procedimiento de la adopción simple se jala de la Ley tal, del Código de Procedimiento Civil, etc., y ya, verdad. La adopción privilegiada, mayor de edad, y el procedimiento será regulada por el Código Civil. Si se quiere salir un poco de la Ley 136 nada obvia para que se ponga un artículo excepcionalmente por motivos graves, o por motivos tales, podrá y ahí poner una serie de requisitos en la que el interés del menor es tan... que pueda al Juez dejarle esa opción única y exclusivamente pero bajo determinadas condiciones, o sea, nunca excepto en....

MARGARITA TAVARES: Pero diciendo el interés del menor, como dice el artículo.

SORAYA PERALTA: Claro....

HERMOGENES ACOSTA: Y tú le dejas la opción al Juez.

MARGARITA TAVARES: Y el interés superior del niño, de ese interés del niño, es el interés superior del niño, que prima en muchísimos....

FABIOLA MEDINA: A mí humildemente me gustaría entender, a no ser que sea por un celo exagerado que lo que haya es que hacerle daño al niño porque en principio cuando usted lo ve así eso es lo que se entiende, por qué.... Bueno, deberá haber....

CAIMARES: Pero, y qué tiempo tiene esta ley? Dime y cuánto ha chocado ella, no ha chocado con nadie..... y no tiene la simple, nada más tiene la privilegiada. Y ha regulado el mercado de menores que había aquí; no, que aquí había un mercado de menores y esa ley reguló eso.

HERMOGENES ACOSTA: Doña Margarita, qué usted piensa?

DOÑA MARGARITA TAVARES: No, yo pienso que se debe dejar. Yo le doy mucho valor al 354-2 sobre todo que este Código incluye la adopción simple. Yo diría que en vez de decir “a los intereses del menor” tal vez se pudiera decir al “interés superior” porque entonces se adapta mejor a la convención internacional.

SORAYA: Pero ponga eso Don Maxime y déjeme hacer una diligencia sobre eso.

FABIOLA MEDINA: Póngale un asterisco y vamos a preguntas quiénes son las gentes que más saben de esta ley.

MAXIME: Esa es buena idea.

DOÑA MARGARITA: Fabiola, la supresión de la adopción simple en la Ley 136 trajo muchas discusiones. No todos estaban de acuerdo en suprimir la adopción simple y eso lo supe yo de fuentes muy seguras.

FABIOLA MEDINA: Quiénes eran los más cabeza caliente de esa ley? Los demás carácter.

DOÑA MARGARITA: No sé, no recuerdo. Sí pero te voy a decir una cosa, superior al Presidente de la Corte de Apelación de Santiago son la Presidenta de la Corte y la de San Cristóbal que son Martha Olga García y Adalgisa Santana, son superiores al Juez Presidente de Santiago y tienen mucha más experiencia.

DON MAXIME: Hay un párrafo aquí de los franceses que dice que “si el menor tuviera más de trece años deberá consentir personalmente con el cambio de la adopción...”.

DOÑA MARGARITA: Porque eso consagra una disposición de la Convención Internacional que dice que el menor debe ser escuchado en los asuntos que le interesen....

DON MAXIME: Pudiera agregarse ese interés....

FABIOLA MEDINA: Eso está, eso está...Entonces vamos a adoptar esa posición de ponerlo todo privilegiado pero que excepcionalmente en el caso en que los papás.... Se le podrá dar la simple, pero muy excepcionalmente y entonces vamos a chequear con los expertos cuáles fueron las razones....

DOÑA MARGARITA: Yo creo, Fabiola, yo creo que hubo mucha.... Los delegados internacionales que estaban aquí influyeron mucho en que....

FABIOLA MEDINA: En que se eliminara....

HERMOGENES ACOSTA: No es que se esté adoptando la adopción simple, es que se está dejando la posibilidad muy excepcional al Juez.

DOÑA MARGARITA TAVAREZ: El único problema es que la 136 eliminó la adopción y este código la contempla.

CAIMARES: Y otra cosa que no han observado. Esa facultad del Juez sólo es para la adopción de aquí. La internacional el Juez no tiene facultad para opinar porque la de allá es privilegiada. Estamos?

SORAYA PERALTA: Entonces, vamos a redactar ese artículo. Yo me voy a comprometer a traer ese artículo redactado para el próximo lunes.

CAIMARES: Entonces. El juez solamente tiene facultad si la adopción es nacional, si es internacional..... No es que la propuesta que hemos planteado nosotros es que quede eliminado ese artículo y no la vamos a variar, que la varíe el Pleno de la Comisión.

Es que además de que está chocando con nosotros está chocando con la adopción internacional, entonces para qué dejar una cosa que está chocando con tantas cosas. Al juez lo apoderan de una adopción privilegiada, para qué se va a meter en una simple. Incluso, fíjate ya va a chocar con el artículo 360 que dice que “la adopción simple sólo será permitida a partir de los 18 años de edad...”. Entonces eso es lo que te digo que va a chocar con una serie de cosas, entonces, va a chocar también cuando dice, fíjate que el 361-1 dice “Cuando el adoptado sea mayor de edad, se aplicará las disposiciones de los artículos 344 y siguientes..” y pongo yo ahí, “eliminado 345-2 y 345-3”, vamos a ver....

DOÑA MARGARITA: Yo tengo la ley.

CAIMARES: Porque se refieren a niños.....

DOÑA MARGARITA: Yo decía la definición de la adopción internacional.

CAIMARES: Ah, la internacional.....

Sí, sí, hay una definición que clasifica la internacional. Ok., mire, “Se entiende por adopción internacional, aquella en la cual los adoptantes y adoptados tengan diferentes nacionalidades.”.

DOÑA MARGARITA: Es la misma. Lo que pasa es que la adopción internacional es cuando intervienen extranjeros.

CAIMARES: Sí correcto, correcto. Entonces si el adoptante es un extranjero y el adoptado un dominicano, el Juez no puede opinar ahí. No puede variar la decisión porque la adopción del adoptante es privilegiada, porque es internacional, entonces ahí no hay opinión del Juez. Cuando el adoptante es extranjero y el adoptado es dominicano, su adopción tiene que ser obligatoriamente privilegiada.

DOÑA MARGARITA: O viceversa.

CAIMARES: O viceversa, correcto.

MANUEL CACERES: Y el Juez está obligado a aprobarlo.

CAIMARES: No, porque el Juez....

MANUEL CACERES: Tú dices que no interviene.

CAIMARES: No, no que no interviene el 252. Lo que pasa es que desde inicio un adoptante, bajo la hegemonía de un organismo rector en la fase administrativa aclara su asunto. Qué adopción es que usted quiere? Entonces usted no puede ir a un tribunal jurisdiccional, a la fase jurisdiccional, ah yo quiero cambiar.... Ah pero no fue así la modalidad..... si usted pidió una adopción privilegiada, ya han pasado varios meses. Fíjense que la retractación son tres meses que dice ahí, entonces si le permitimos variar es prácticamente como una retractación.

MANUEL CACERES: Pero no es al adoptante.

CAIMARES: No, no, dice que solicitud de los adoptantes... si no me equivoco.. Léalo....

MANUEL CACERES: “El tribunal podrá con el consentimiento del solicitante...

CAIMARES: Eso es lo mismo.
Maxime, póngale una observación en ese artículo y seguimos.

MAXIME: Pero hace rato que lo pusimos, por amor de Dios....

CAIMARES: Pues ya, vámonos, vámonos. Para dónde vamos?
Maxime, lo que pasa es que ese artículo afecta esto que tenemos aquí. Ese es el problema. Pero lo dejamos así, está bien.
Fíjense el Artículo 361, vamos a poner en observación conjuntamente con el 352-2, el 360, que realmente vamos a leer el 361-5, el párrafo porque yo tengo una modificación ahí. El 361-5.

MAXIME: “Durante el mes que sigue a la sentencia del primer grado, ésta podrá ser objeto de apelación, por cualquiera de las partes, ante la jurisdicción de alzada competente, la cual instruirá el asunto en la misma forma en que lo hizo el tribunal de primera instancia y pronunciará la sentencia sin enunciar motivos.”

CAIMARES: Entonces dice: “Si la sentencia es reformada, la decisión estatuirá, si hay lugar a ello, sobre el apellido del adoptado.”

Bueno, ese es el procedimiento normal. Ah bueno, lo que pasa es que es el párrafo segundo: “Si la sentencia es reformada, la decisión estatuirá, si hay lugar a ello, sobre el apellido del adoptado”. Ah, es que yo no creí en ese párrafo. Léanlo..... Hermógenes, tú entiendes bien ese párrafo.

DOÑA MARGARITA: El 361 del Proyecto o del Código.

MAXIME: Del proyecto.

CAIMARES: Se supone que la sentencia en adopción es reformada en apelación.
Sobre el apellido del adoptado, fíjense, yo entendí ese párrafo ya. Lo que sucede es lo siguiente: Solamente se reforman los apellidos del adoptado cuando es una adopción simple, si es adopción privilegiada no hay reforma, porque él va a adquirir el apellido del adoptante ipso facto, exacto. Entonces no puede haber reforma. Ahí le están dando a los jueces, otros poderes de reformar apellidos, o es simple o es privilegiada. Usted hizo una observación que me gustó. En el proyecto, la simple es para ambos. Entonces en el proyecto se deja así porque no va a haber

forma de reformación. En el proyecto, la propuesta es que el Juez no va a tener que reformar nada porque si es simple, el apellido de la familia natural lo que hace es que se le agrega al otro y se acabó. Lo único es que la adopción simple no tiene nada que ver con los apellidos porque todo el mundo sabe, usted me adoptó, de manera simple, entonces el apellido suyo es mío y se acabó. Ahí no va a haber reforma.

DOÑA MARGARITA: Cuál es el artículo que están chequeando?

MAXIME: El primer párrafo del artículo 361. Este, este párrafo.

CAIMARES: No, pero yo no tengo observación. Si quieren lo podemos dejar así. Maxime, nos fuimos. Se quedó. Sigo con el 361-6, no hay modificación. 362.

FABIOLA MEDINA: Al 361-4 del proyecto.

CAIMARES: Se le quitó algo?

FABIOLA MEDINA: Toda la parte.... Se quedó hasta "...rindiendo sentencia en audiencia pública"... Ahí ustedes lo dejaron.

CAIMARES: No porque ese artículo repite lo mismo que está diciendo ahorita. La reforma del apellido. Y si tiene que resol.....

Maxime, copie el 361-4 tal como está en el proyecto. Como está en el código. En el proyecto del Código.

Yo quiero decir a ustedes que trabajar con estas combinaciones no es un maíz.... Estamos aquí trabajando con la mejor de las intenciones, para ayudar a que esto salga bien, porque fíjense y aún sí, esto va a traer críticas. Aún así con este esfuerzo que estamos haciendo.

Dónde estamos?

No, vamos al 362-1. "Si el adoptado ha nacido en el extranjero, la transcripción deberá efectuarse en los registros..." ay, sí, yo no entendí ni entiendo eso.

O que el Código Civil elige, porque yo no sé quién elige la oficialía civil.

HERMOGENES ACOSTA: Sí, se oficializó esa Oficialía para que se haga todo ahí.

CAIMARES: Entonces y los que viven en Santiago.

MAXIME: Caimares, pero lee primero el artículo....

CAIMARES: El 362-1.

MANUEL RAMIREZ PEREZ: Dice "El abogado que haya obtenido la sentencia estará obligado a requerir la transcripción de su dispositivo al Oficial del Estado Civil correspondiente encontrándose este último obligado a hacerlo dentro de las veinticuatro horas de haberle sido solicitado". Ese es....

CAIMARES: No, es el 362-1. "Si el adoptado ha nacido en el extranjero...." Estoy leyendo el proyecto.... "...la transcripción deberá efectuarse en los registros de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional." Y si es de Santiago, la familia, tiene que venir aquí a la capital. La propuesta dice "Si el adoptado ha nacido en el extranjero la

transcripción deberá efectuarse en los registros de la Oficialía del Estado Civil de la Jurisdicción del Tribunal que dictó la sentencia de adopción.”.

DOÑA MARGARITA: Yo entiendo que siempre se ha usado la primera circunscripción para las personas, si mal no recuerdo.

CAIMARES: Fíjese Magistrada, una persona que su vida la hace en Barahona y adopta un niño extranjero o el niño extranjero es adoptado, entonces hay que venir a la capital a registrarlo cuando eso se puede hacer en Barahona, en la Jurisdicción del Tribunal que dictó la sentencia. Qué tiene que ver Distrito Nacional con....

SORAYA PERALTA: Las diligencias que se hacen para una adopción tienen que hacerse siempre en el organismo rector?

CAIMARES: Sí.

SORAYA PERALTA: Y dónde queda el organismo rector?

CAIMARES: Aquí en la capital.

SORAYA: Entonces que se trasladen aquí en un momento determinado. Si son capaces de hacer cuarenta viajes, de Barahona a aquí, para adoptar un niño, por qué no pueden hacer uno para transcribir la sentencia.

CAIMARES: Depende del tribunal que dictó la sentencia, porque si el tribunal es de Barahona, o es de Santiago, aunque las diligencias se hayan hecho aquí, si la jurisdicción del niño o de la familia adoptante, si el domicilio está en Santiago y el tribunal que se apodera es de Santiago.... Ahora si usted me dice, ¿hay tribunales de niños en La Vega?

HERMOGENES ACOSTA: Sí.

CAIMARES: Entonces por qué hay que venir a registrarlos acá. Si en La Vega hay oficialía.

SORAYA PERALTA: Mi inquietud viene porque sabemos que, bueno lo que yo he oído, que posiblemente, no hay contencioso, normalmente cuando se homologan, se homologó, se dictó la sentencia, se transcribe y se hace, difícilmente hay que estatuir para las posibilidades de que haya contencioso, pero difícilmente eso se hace. Cuando la gente está ante el organismo rector, la gente tiene que venir, incluso, tiene que dar tres viajes, tiene que durar tres meses con el niño, y quinientos psicólogos detrás de ellos y sociólogos, viendo cómo es la situación.

MANUEL EMILIO RAMIREZ: No podemos centralizar, aquí todo. Y estos tribunales que han creado, y esos CONANI, porque hay Conani a nivel nacional.

CARLOS MESA: Sí, porque hay provinciales....

MANUEL EMILIO RAMIREZ: Hay provinciales...

CAIMARES: Me imagino que no, puesto que, fíjense que la transcripción es del dispositivo nada más, de la sentencia, que se registra en una oficialía, pero....

FABIOLA MEDINA: Todo el que venga a buscar algo de un muchacho que sea adoptado, no se tiene que volver loco, sino que por ley debe ir a un lugar a buscarlo.

CAIMARES: Pero estaríamos legislando para atrás, porque la idea del modernismo es la de centralización. Santiago necesita tener una oficialía especializada. Barahona necesita tener una oficialía especializada en registro de sus sentencias, si fue allá la sentencia debe registrarse allá.

HERMOGENES ACOSTA: Sí fíjate, en qué tú estás pensando. Tú estás pensando en lo que sería el servicio de la persona que tiene que trasladarse, a lo mejor ese interés que tú estás queriendo proteger, es un interés menor a lo que puede significar tener un control de una zona.

CAIMARES: Hermógenes, es que es ilógico que el tribunal de La Vega dicte una sentencia y que haya que registrar eso en la capital.

MAXIME: Vamos a ver qué dice el francés. El artículo, pero observen algo interesante. El artículo 354 del Código Francés, en el primer párrafo dice: “Cuando el adoptado hubiera nacido en el extranjero, la resolución será transcrita en los registros del Servicio Central del Registro Civil del Ministerio de Asuntos Extranjeros.”.

DOÑA MARGARITA: Además la Primera Circunscripción también se exponen otros casos de extranjeros.

CAIMARES: Bueno, yo fui, no hace mucho a la Oficialía Primera, esa misma, a registrar un matrimonio con separación de bienes, a registrar el acta, y me sale un oficial civil, no sé cual fue, si fue el ayudante, que vengan los que se van a casar aquí, y el Notario para eso es que está, para redactar el Acta de Separación de Bienes, notificárselo con un alguacil junto. Ah, pero los oficiales civiles de aquí cogen las leyes y las modifican. Cuando nosotros tengamos aquí un oficial civil con esa calidad francesa entonces sí me pueden hablar de eso a mí, pero no oficiales civiles que cuando usted llega hacen lo que ellos quieran. Seguimos eh, seguimos.... Está aprobado así, como dice el proyecto.... Se fue.....

BOANERGES RIPLEY: Primera Circunscripción del Distrito Nacional se queda, verdad...

CAIMARES: Sí, sí.... Como dice el Proyecto... Ok....

El 363, es De los Efectos de la Adopción Simple: “La adopción simple confiere el apellido del adoptante al adoptado, agregándolo al de este último.” O sea que eso es una decisión.... “No obstante la disposición que antecede, el tribunal podrá decidir, a petición del adoptante y si se trata de un menor de dieciocho años, al dictar la sentencia de adopción o con posterioridad a la misma, que el adoptado cesará de pertenecer a su familia natural y que llevará solamente el apellido del adoptante, bajo reserva de las prohibiciones del matrimonio establecidas en la Ley”. Ahí hay una modificación lógica. Nosotros tenemos la adopción a los dieciocho años, si es menor de dieciocho años es privilegiada, por eso está la modificación.

“No obstante la disposición que antecede, el tribunal podrá decidir, a petición del adoptante y si se trata de un menor de dieciocho años, al dictar la sentencia de adopción o con posterioridad a la misma, que el adoptado cesará de pertenecer a su familia natural y que llevará solamente el apellido del adoptante, bajo reserva de las prohibiciones del matrimonio establecidas en la Ley”.

Observaciones tienen?

MANUEL CACERES: Está bien así como está en el Código....

CAIMARES: Entonces... Está en consonancia con el artículo aquél.

MAXIME: No, no, está en consonancia con lo que se está tratando de sustituir.

CAIMARES: Sí pero con el Artículo 252-2...

HERMOGENES ACOSTA: Usted captó la reforma que le hace Caimares.

MAXIME: Nada que no hemos aprobado.

HERMOGENES ACOSTA: No, yo digo que si usted capta la propuesta de él, porque como él lee las dos cosas al mismo tiempo, entonces usted se confunde y yo me confundo también. Vamos a ver cuál es la modificación Caimares.

CAIMARES: Yo la primera vez que leo una cosa y ustedes están en otra, quizás producto del cansancio, pero no ha sucedido así antes. Fíjense, yo con el ánimo de no confundir la adopción simple con la privilegiada, no permití nunca en la propuesta que un menor entrara en la simple. Eso fue lo que hice.

HERMOGENES: Pero es que aquí el menor está entrando.

CAIMARES: Lo que pasa es que en el proyecto ustedes con el Artículo 252-2 le han permitido....

HERMOGENES: Ah, tú vas a volver a eso....

CAIMARES: No, no, esto es esto mismo. Le están permitiendo al Juez que tome decisión con un menor.

SORAYA PERALTA: Y si se trata de un menor de 18 años....

MAXIME: Y quien mejor autorizado que un juez para tomar decisión sobre el menor. El mismo Juez.

HERMOGENES ACOSTA: Eso está en consonancia con el otro... Eso hay que dejarlo así.

CAIMARES: El ánimo de nosotros es que ningún juez estatuya con una adopción simple a favor de un menor.

SORAYA PERALTA: Habiéndose producido una adopción privilegiada.

CAIMARES: Pero, como ya se le dio una facultad al Juez para estatuir sobre la variación de la adopción, ya ese artículo que también quede en observación igual que aquel.

HERMOGENES ACOSTA: Hazle una observación igual que a aquel..

CAIMARES: Maxime, seguimos..... El 365 “Sólo el adoptante estará investido de los derechos del padre y la madre respecto del menor adoptado, incluyendo el derecho de dar el consentimiento al matrimonio de este último. Dicho principio sufrirá excepción cuando el adoptante sea el cónyuge del padre o de la madre natural del adoptado, en cuyo caso tendrá la autoridad conjuntamente con él o con ella, pero conservando el ejercicio el padre o la madre natural.

No, yo no tengo observación. Yo lo puse en negritas fue... para precisamente ponerlo en observación aquí, porque se trata de menor también, pero ya, esos son poderes del Juez.

No tengo observación, y miren eso no es un poder del Juez. Eso no es un poder del Juez, hay que tener cuidado con eso, esto no le está dando poderes al Juez, está sentenciando “sólo el adoptante estará investido....” Yo propongo que ese artículo lo analicemos.

Es que estamos metidos en la adopción simple. En los efectos de la adopción simple. Entonces yo lo puse en negritas para que....

MAXIME: Lo que dice ahí que si el adoptante tiene los derechos del padre de familia, de la tutela, si acaso está casado con uno de los padres naturales comparte la autoridad.

CAIMARES: Ese artículo debe formar parte de la adopción privilegiada, no de la adopción simple.

MAXIME: Eso lo hemos dejado para discutir más adelante. Si discutimos el 352 y se modifica entonces tenemos modificación ahí. Pero si no, ya eso....

No, pero ya hemos avanzado. Ya sabemos que tenemos ese punto neurálgico.

CAIMARES: 366-1.

HERMOGENES ACOSTA: Y el problema es con la adopción simple. El problema es ese en todo lo que hemos dicho.

CAIMARES: No y creo, pienso que puede ser fácil resolverlo.

HERMOGENES ACOSTA: No, o se elimina o se deja, una de las dos.

CAIMARES: Si se deja hay que aceptar este señor tal como cual, si se deja, y que carguen con su culpa aquellos que tienen la responsabilidad, porque yo si no voy a cargar con culpa. Y usted Magistrada no se preocupe que usted no va a cargar con culpa...

DOÑA MARGARITA: Risas...

CAIMARES: El artículo 366 que se prohíbe el matrimonio. Yo propongo eliminar el párrafo que está en el quinto.

MAXIME: Numeral quinto?

CAIMARES: Sí.

HERMOGENES ACOSTA: Después del quinto hay un párrafo?

MANUEL RAMIREZ PEREZ: Qué dice eso?

DOÑA MARGARITA: Prohibición de matrimonio.

CAIMARES: Eso se refiere a la prohibición del matrimonio en los adoptantes y adoptados, sin embargo, ese párrafo.... Entre los hijos.... Sin embargo ese párrafo dice: “Sin embargo, en los casos indicados en este artículo, el juez de primera instancia correspondiente podrá autorizar el matrimonio por razones atendibles.”. Yo pienso que entre hermanos, hijos que son hermanos adoptivos, el matrimonio, no puede haber una razón atendible.

SORAYA PERALTA: Y el embarazo.

CAIMARES: No permitir el matrimonio.

HERMOGENES ACOSTA: Ah, pero es peor.

CAIMARES: Tú no puedes legislar, fomentando algo que es absurdo. Tú no puedes legislar así.

HERMOGENES ACOSTA: En los hijos de adoptivos no hay consanguinidad. Si sale embarazada ahí no hay problemas.

CAIMARES: Oigan bien, oigan bien, por favor, Artículo 366-1, tenemos que dejarlo? Oiga el artículo. “Se prohíbe el matrimonio: Entre el adoptante, el adoptado y sus descendientes...” Ah, usted lo va a dejar, que el adoptante se pueda casar con la adoptada, usted va a dejar eso....

MAXIME: Pero es el quinto, es el párrafo del quinto...

“Entre el adoptado y los hijos que puedan sobrevenir al adoptante. Párrafo, Sin embargo, en los casos indicados....”

CAIMARES: Entre el adoptado y los hijos que puedan sobrevenir al adoptante.

MANUEL RAMIREZ PEREZ: El matrimonio no se, ahí no va a haber problemas genéticos.

SORAYA: La ley lo que dice es no es conveniente, pero si pasare....

MAXIME: Woody Allen. Woody Allen se casó con la hija adoptada.

HERMOGENES ACOSTA: El problema es que eso no debiera de ocurrir pero yo te voy a decir una cosa, pero si entre esas dos personas quieren tener una relación sexual, absolutamente nadie lo puede prohibir, ni ley ni nadie, y después que salió embarazada, que tú vas a hacer.

DOÑA MARGARITA: Porque no hay por la sangre... No hay problemas.

MAXIME: Y déjame decirte algo, se prohíbe, ahora ante una situación de fuerza el Juez puede tomar una decisión.

CAIMARES: Déjame decirte una cosa, que yo le doy gracias a Dios que ya yo tengo los años que tengo, porque lo que va a venir dentro de veinte años a este país con tantas cosas raras que estamos legislando y modificando.

MANUEL CACERES: Y el mismo Caimares que luce tan bien, desde esta mañana está diciendo que la edad, y que ya es un hombre de edad.

MAXIME: Pero Woody Allen es un hombre de edad y se casó...

CAIMARES: El artículo 368 en la palabra ascendiente, al final, le falta una "i". Para que vean que uno lee....

MAXIME: Ascendente...

BOANERGES RIPLEY: A dónde es que falta la "i"?

MAXIME TAULE: Ascendientes, dice "ascendente"...

CAIMARES: Les tengo una noticia. TERMINAMOS.

Quedan pendientes las observaciones de la adopción simple. Yo les propongo que piensen eso bien....

MAXIME: Vamos a oír a Soraya.

SORAYA PERALTA: Las observaciones en el caso nuestro, se van a quedar para el lunes.

MAXIME: Bueno, mira, es interesante que tratemos esto. Ya yo puse aquí en el sistema todas las observaciones que ustedes hicieron, sujetas, lógicamente a la aprobación. Y también las de Víctor Joaquín Castellanos, también están aquí. O sea que si las vemos rápidamente y las aprobamos pues simple y llanamente ahí terminamos el Libro Primero.

SORAYA PERALTA: La propuesta mía es la siguiente. Como ya tenemos las propuestas aquí, los que estamos aquí se las llevan para su casa, las leen, las confrontan y el lunes solamente tendrán la posición a favor o en contra, verdad, y entonces llevamos ventaja porque los que vienen son menos.

MAXIME: Entonces la incorporación es fácil porque ya está aquí, aprobando ya se quedan ahí.

SORAYA: Entonces yo lo que le exhorto es a que la lean.

MAXIME: Yo se las hago llegar, yo la tengo.

FABIOLA MEDINA: Entonces para el lunes tendríamos esto, y aquello....

MAXIME: Ahora tenemos que avanzar en el hecho de que para el lunes, a pesar de que tenemos suficiente materia para discutir, pero nos gustaría comenzar a trabajar el libro 2, asignarnos las tareas.

SORAYA: Vamos arriba.

HERMOGENES: Sí porque así tenemos tiempo para estudiarlo.

MAXIME: No falta nada. Nada más aprobar las modificaciones que planteó Caimares, del punto álgido del artículo 358, tenemos aprobar las modificaciones de la subcomisión de Soraya y aprobar la modificación que planteó Víctor Joaquín Castellanos.

HERMOGENES: Tú dices, repartir ahora los prospectos.

MAXIME: Del libro 2, sí. Debiéramos ya la subcomisión que debe comenzar a estudiar.

HERMOGENES: Pero yo pienso que debe ser el día lunes.

MAXIME: Sí, pero no sólo es discutir, es asignarnos las tareas.

HERMOGENES: Y las comisiones están hechas.

MAXIME. El libro 2.

CAIMARES: Nosotros cogimos los primeros 100.

MAXIME: No, no es cogerlos, vamos a discutirlo.
Bien señores, del libro 2.

CAIMARES: Mire donde lo puse yo hasta el 600 equipo del Senado.

MAXIME: Vamos a discutirlo aquí, si hay alguna subcomisión que quiere preferir los primeros cien o lo que sea...

DOÑA MARGARITA: Lo malo de aquí es que no tenemos a Carlos Luciano...

MAXIME: Recuérdese que ellos aprobaron eso.

CAIMARES: De los bienes y las diferentes modificaciones de la propiedad.

MAXIME: Cuántos tiene el libro segundo. Cuántos artículos tiene?

CAIMARES: Tiene hasta 710.

Nosotros cogemos el libro 2. Que si están ustedes de acuerdo. Nosotros vamos a coger el libro 2.

MAXIME: Entonces que la próxima subcomisión se asigne para que vayan trabajando. El libro 3 comienza en el 231.

Libro 2: Equipo del Senado.

MAXIME: Próxima subcomisión quienes son?

SORAYA: Título 3.

(Hermógenes, Soraya, Fabiola. Desde el 1,101 hasta 1,360) El título 3 completo.

DOÑA MARGARITA: Quienes son los que van a coger el libro 3.

MAXIME: Hermógenes, Soraya y Fabiola.

DOÑA MARGARITA: Del libro 3 hay una parte que nadie la ha cogido.

MAXIME: Eso es así. Del libro 3 eso se designará la próxima el lunes que vendrán todos.

SORAYA PERALTA: Vamos a dividirlo por título. Título 1, de la Distinción de los Bienes.

MAXIME: Para un solo grupo.

SORAYA: Del 516 hasta el 892.

MAXIME: Y el título 2.

SORAYA: Sería de las donaciones entre vivos de los testamentos, del 893 hasta el 1,100.

MAXIME: El libro 2, ya usted sabe. El libro 2 comienza en el 516.

Entonces el libro 3 que comienza con el título 1, está pendiente para una subcomisión, no está designado.

MAXIME: Ya acabamos.

CAIMARES: Se rompió la tasa.....

Transcripción textual realizada por:

Iris Santos de Rodríguez,
Departamento de Comisiones Permanentes.

9 de agosto del año 2005.